

**Reglamento Interno de Servicio Social
Facultad de Química, UNAM**

CONTENIDO

Antecedentes	6
Capítulo I	6
Disposiciones Generales	6
Artículo 1°	6
Artículo 2°	6
Capítulo II	6
Del Servicio Social	6
Artículo 3°	6
Artículo 4°	6
Capítulo III	
De la organización	7
Artículo 5°	7
Artículo 6°	7
Artículo 7°	7
Artículo 8°	7
Capítulo IV	
De los organismos responsables	7
Artículo 9°	7
Artículo 10°	7
Artículo 11°	7
Artículo 12°	8

Artículo 13°	8
Del Comité de Evaluación	8
Artículo 14°	8
Artículo 15°	8
Artículo 16°	8
Artículo 17°	8
Artículo 18°	8
Capítulo V	
Del registro de programas	8
Artículo 19°	8
Artículo 20°	9
Artículo 21°	9
Artículo 22°	9
Artículo 23°	9
Artículo 24°	9
Artículo 25°	9
Artículo 26°	9
Artículo 27°	10
De la evaluación de programas	10
Artículo 28°	10
De la cancelación de programas	10
Artículo 29°	10
Artículo 30°	10

Del seguimiento	11
Artículo 31°	11

Capítulo VI

De los requisitos y condiciones para el cumplimiento

del Servicio Social	11
Artículo 32°	11
Artículo 33°	11
Artículo 34°	11
Artículo 35°	11
Artículo 36°	11
Artículo 37°	11

Capítulo VII

Derechos y Obligaciones que corresponden a los prestadores

de Servicio Social	12
Artículo 38°	12
Artículo 39°	12

Instituciones Receptoras o Responsables de

programas de Servicio Social	12
Artículo 40°	12
Artículo 41°	12

Capítulo VIII

De la duración	13
Artículo 42°	13

Artículo 43°	13
Artículo 44°	13
De la liberación	13
Artículo 45°	13
Artículo 46°	13
Artículo 47°	13
Capítulo IX	
De la convalidación del Servicio Social	13
Artículo 48°	13
Artículo 49°	14
Artículo 50°	14
Artículo 51°	14
Capítulo X	
Casos especiales	14
Artículo 52°	14
Capítulo XI	
Transitorios	14

Dr. Carlos Amador Bedolla

Director

QFB Raúl Garza Velasco

Secretario General

Dra. Perla Carolina Castañeda López

Secretaria Académica de Docencia

Dra. Itzel Guerrero Ríos

Secretaria Académica de Investigación
y Posgrado

CP Martha Castro Gutiérrez

Secretaria Administrativa

MCQ Jorge Rafael Martínez Peniche

Secretario de Extensión Académica

Lic. Nahum Martínez Herrera

Secretario de Apoyo Académico

Ing. Aída Hernández Quinto

Secretaria de Planeación e Informática

MVZ Grisell Moreno Morales

Coordinadora de Atención a Alumnos

Lic. Alberto Pineda Jiménez

Responsable de Servicio Social

Reglamento Interno de Servicio Social

Facultad de Química, UNAM

ANTECEDENTES

Desde su instauración en 1945, el Servicio Social nace como un vínculo solidario con la sociedad y se hace patente su obligatoriedad para los estudiantes, constituyéndose así en una actividad esencial que señala la función social de la Universidad, institución que, al no ser ajena a lo que sucede en el entorno, vincula la docencia y la investigación con el análisis, la reflexión y las propuestas de solución a los problemas sociales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. De conformidad con los Artículos 52° y 55° de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° Constitucionales y, el Artículo 85° de su reglamento, los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las escuelas incorporadas deberán prestar su Servicio Social como requisito previo para la obtención del título profesional. Asimismo, la realización del Servicio Social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional conforme a sus planes de estudios.

Artículo 2°. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos sobre los cuales se regirá el Servicio Social de los estudiantes de la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México. Este Reglamento está fundamentado legalmente en los artículos constitucionales antes mencionados, así como en las siguientes disposiciones y normas de la Legislación Universitaria:

- a) La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y
- b) El Reglamento General de Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México (RGSS-UNAM).

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 3°. Se entiende por Servicio Social Universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

Artículo 4°. El Servicio Social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador de Servicio Social.
- III. Fomentar en el prestador de Servicio Social conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5°. En la disposición del Servicio Social en la Facultad de Química intervendrán:

- I. H. Consejo Técnico.
- II. Dirección General de Orientación y Atención Educativa.
- III. Secretaría de Apoyo Académico.
- IV. Coordinación de Atención a Alumnos.
- V. Unidad Responsable de Servicio Social.
- VI. Comité de Servicio Social.

Artículo 6°. Corresponde al H. Consejo Técnico (HCT) establecer el marco normativo en el que se deberá sustentar el buen ejercicio del Servicio Social, a través del Reglamento Interno de la Facultad.

Artículo 7°. La Dirección General de Orientación y Atención Educativa (DGOAE) es el organismo rector del Servicio Social en la Universidad Nacional Autónoma de México que aprueba las directrices derivadas de sus atribuciones para la Facultad de Química.

Artículo 8°. Compete a la Secretaría de Apoyo Académico, a través de la Coordinación de Atención a Alumnos y la Unidad Responsable de Servicio Social (URSS):

- a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones contempladas dentro del marco legal de este Reglamento.
- b) Planificar y desarrollar las acciones necesarias de índole académico-administrativo, orientadas a dar cumplimiento al Servicio Social Reglamentario, dentro de la Facultad de Química.
- c) Difundir, asesorar, supervisar y dar seguimiento a los trámites relacionados con las actividades de los prestadores de Servicio Social para su buen desarrollo integral.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES

Artículo 9°. La URSS es responsable de proporcionar a la comunidad estudiantil la orientación e información necesaria que sirva para cumplir con el proceso adecuadamente.

Artículo 10°. Todo programa de Servicio Social registrado en la Facultad de Química tiene como requisito indispensable proporcionar al prestador acceso a los resultados obtenidos por él durante el desarrollo de las actividades, acotado a la elaboración del informe del Servicio Social. Para hacer uso de la información generada para actividades ajenas al programa, el prestador deberá contar con la autorización del tutor responsable del mismo.

Artículo 11°. Serán aceptados todos aquellos programas que cumplan con el objetivo primordial del Servicio Social: “la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad”. En el caso de los programas asociados con proyectos de investigación, éstos deberán estar estructurados para resolver

problemáticas encontradas en la sociedad y cuya solución requiere el conocimiento adquirido según los planes de estudio de las licenciaturas de la Facultad de Química.

Artículo 12°. Los programas deberán estructurarse en torno al desarrollo integral del estudiante.

Artículo 13°. Los programas registrados en la Facultad de Química se clasificarán en internos y externos.

- a) **Internos.** Los que se desarrollen en las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Investigación, o en alguna otra dependencia adscrita a la UNAM, así como en programas que participe o patrocine la UNAM.
- b) **Externos.** Los que se realicen en instituciones del sector público y social.

Los alumnos de la Facultad podrán realizar su Servicio Social únicamente en programas registrados en ésta.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 14°. El Comité de Evaluación de Servicio Social (CESS) estará integrado por un profesor de cada carrera que se imparte en la Facultad de Química y el Responsable de Servicio Social de la Facultad de Química.

Artículo 15°. El periodo de actividad del CESS tendrá una duración de tres años; al término del trienio, la Coordinación de Atención a Alumnos en conjunto con la URSS propondrá a los miembros que formarán al nuevo comité y serán ratificados por el HCT.

Artículo 16°. El Comité de Evaluación tiene como tarea primordial aprobar programas de carácter interdisciplinario y multidisciplinario en los que se vinculen la docencia, la investigación y la divulgación con el análisis, la reflexión y las propuestas de solución a problemas en la sociedad, de acuerdo con los lineamientos que se anexan al presente Reglamento.

Artículo 17°. En el caso de que alguno de los miembros del Comité de Evaluación registre programa de Servicio Social, éste deberá abstenerse de participar en el proceso de evaluación.

Artículo 18°. El Comité de Evaluación tendrá la facultad de analizar los casos no contemplados en el presente Reglamento y su dictamen será inapelable.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE PROGRAMAS

EXTERNOS

Artículo 19°. Las Instituciones Receptoras (IR) interesadas en registrar programas de Servicio Social en la Facultad de Química deberán cumplir con los lineamientos generales, la Normatividad Vigente, requisitos y procedimientos establecidos por el RGSS-UNAM y con lo dispuesto en este Reglamento.

En caso de que la IR cuente con un reglamento interno de Servicio Social, éste deberá estar disponible para la consulta por parte de la UNAM, los prestadores de Servicio Social y el responsable de la URSS, y no contraponerse a lo establecido en este Reglamento ni al RGSS-UNAM.

INTERNOS

Artículo 20°. Corresponderá a la URSS informar oportunamente al cuerpo académico, a través de los medios informativos de la Facultad de Química, la apertura y cierre de la Convocatoria, así como el procedimiento a seguir para el registro de los programas de Servicio Social dependientes de las áreas y Departamentos de la Facultad.

Artículo 21°. Podrán registrar programa de Servicio Social los Profesores de Tiempo Completo y Técnicos Académicos. Los Profesores de Asignatura deberán adscribirse a algún programa registrado por el Departamento Académico relacionado con las asignaturas en las que participa.

Artículo 22°. Los académicos interesados en solicitar prestadores de Servicio Social podrán registrar un máximo de tres programas al año.

Artículo 23°. Cada programa de Servicio Social podrá solicitar un máximo de 10 alumnos al semestre. En el caso de los Profesores de Asignatura únicamente podrán solicitar máximo dos alumnos al semestre.

Artículo 24°. Los programas que requieran de la participación de más de 10 alumnos deberán justificar por escrito la petición y solicitar autorización al CESS para registrar su programa.

Artículo 25°. Cada Departamento de la Facultad de Química podrá registrar un único programa para las actividades relacionadas con la Elaboración de Material Didáctico, en el que podrán participar los profesores asignados al mismo. El Jefe del Departamento deberá enviar a la sección de Servicio Social de la Facultad un oficio en el que se detallen los nombres de los profesores que participarán en el programa registrado, quienes podrán firmar el informe y avalar la conclusión del Servicio Social.

Artículo 26°. Los programas de asesoría a estudiantes no crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral, se apegarán estrictamente al intercambio de información entre alumnos, así como a la elaboración de material que sirva de apoyo al prestador de Servicio Social para el desarrollo de dicha actividad. Las actividades docentes (elaboración de material para clase, calificación de exámenes, prácticas, tareas, etc.) no serán permitidas dentro de este tipo de programas. Los programas de asesoría deberán estar supervisados por el profesor titular de la clase y los prestadores de Servicio Social no realizarán actividades de docencia en sustitución del profesor.

Artículo 27°. La vigencia de los programas de Servicio Social será de un año a partir de su registro. La renovación de los mismos ocurrirá por tres años consecutivos, siempre y cuando el programa

haya tenido alumnos registrados en el año corriente y no presente algún cambio en la descripción del mismo.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 28°. Con el propósito de garantizar un equilibrio entre las tres dimensiones del Servicio Social Universitario (formativa, retributiva y social), los programas registrados se evaluarán bajo los siguientes lineamientos:

1. Las actividades deben ser congruentes con el nombre y objetivo del programa.
2. Definir claramente y de forma coherente el objetivo a alcanzar.
3. Especificar puntualmente las tareas a realizar por el prestador.
4. Poner en práctica los conocimientos adquiridos en su formación profesional.
5. Desarrollar tareas que generen nuevos conocimientos y habilidades profesionales en el prestador.
6. Incentivar en el prestador de Servicio Social la actitud de solidaridad, reciprocidad y trabajo en equipo.
7. Orientar al prestador mediante las actividades propuestas hacia diferentes campos de desarrollo profesional.
8. Evitar que las actividades designadas sean de carácter académico-administrativo.

DE LA CANCELACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 29°. La URSS tendrá la facultad de solicitar a la DGOAE la suspensión o cancelación definitiva de cualquier programa que no se apegue a los lineamientos de este Reglamento, o si incurriera en alguna violación de la Legislación Universitaria o en alguna falta hacia los estudiantes.

Artículo 30°. Será motivo de cancelación de los programas de Servicio Social registrados cuando:

- a) La IR o el tutor responsable del programa incumpla con las actividades y estímulos descritos en el programa registrado.
- b) La IR o el tutor responsable del programa asigne al prestador de Servicio Social tareas ajenas a las descritas en el registro del programa, emplee al prestador para cubrir plazas desocupadas o con la finalidad de evitar la contratación legal de tipo laboral.
- c) La IR o el tutor responsable del programa no otorgue al prestador de Servicio Social un trato digno, subestime sus capacidades o coarte su voluntad de servir socialmente a la comunidad.
- d) La IR o el tutor responsable del programa no proporcione las condiciones de trabajo adecuadas, condiciones higiénicas y de seguridad, con el equipo y material idóneo, así como la información y asesoría suficiente para la realización de las actividades del programa.
- e) Los objetivos del programa no sean acordes a los correspondientes del Servicio Social Universitario o actúen en contra de la ética profesional de los prestadores.

Cuando se cancele un programa de Servicio Social, el prestador deberá entregar un informe de las actividades realizadas al CESS, quien lo evaluará y avalará el porcentaje de cobertura del programa, expidiendo el documento correspondiente.

DEL SEGUIMIENTO

Artículo 31. La IR y el tutor responsable del programa deberán cumplir y hacer cumplir lo señalado en el programa de Servicio Social, comprometiéndose a:

- a) Promover en los prestadores de Servicio Social la aplicación de sus conocimientos y habilidades en correspondencia con los ámbitos formativo, social y retributivo.
- b) Supervisar, asesorar, dar seguimiento y evaluar el desempeño de los prestadores de Servicio Social.
- c) Otorgar crédito y reconocimiento a los prestadores de Servicio Social en las publicaciones y productos que resulten de su contribución.
- d) Notificar por escrito a la DGOAE y a la URSS de la Facultad de Química, en un lapso no mayor de 5 días hábiles, todo cambio en el programa de Servicio Social registrado.
- e) Llevar una bitácora de actividades en donde se reporte la asistencia y el número de horas semanales cumplidas por el prestador de Servicio Social.
- f) Emitir los documentos probatorios del cumplimiento del Servicio Social, una vez que el prestador concluya con el tiempo y actividades estipuladas.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 32°. El alumno podrá registrar el Servicio Social cuando haya cubierto al menos el 70% de los créditos totales de la licenciatura.

Artículo 33°. Previo al inicio de actividades, el alumno deberá registrarse en el Sistema Automatizado de Servicio Social Interno (SASSI), disponible en quimica.unam.mx sección Alumnos/Servicio Social. No se aceptará retroactividad en la fecha de inicio.

Artículo 34°. El registro de alumnos quedará sujeto a las fechas y horarios establecidos por la URSS, que se publicarán a través de los medios informativos de la Facultad de Química.

Artículo 35°. Únicamente se validarán como Servicio Social aquellas actividades realizadas en programas que hayan sido registrados y aceptados por el CESS.

Artículo 36°. Para el cómputo de la duración del Servicio Social se considerarán los días hábiles que indique el calendario de la UNAM o el de la IR, según sea el caso.

Artículo 37°. En el caso de la cancelación de un programa, por cualquiera de las causas mencionadas en el Artículo 30° de este Reglamento, se reconocerá el tiempo prestado por el alumno y se le brindará la oportunidad de complementarlo en cualquier otro programa de su elección, siempre y cuando sea aprobado por el tutor responsable del nuevo proyecto y se presente el documento emitido por el CESS avalando el porcentaje de cobertura del programa anterior.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 38°. Los prestadores de Servicio Social tienen derecho a:

- a) Obtener orientación por parte de la URSS sobre opciones, requisitos y trámites relativos al Servicio Social.
- b) Elegir de la base de datos vigente, la IR y el programa que más convengan a sus intereses.
- c) Recibir un trato digno y ser informado de los cambios que ocurran dentro del programa durante el desempeño de sus actividades.
- d) Que se respeten las condiciones (horario, lugar, actividades, apoyos, etc.) previamente especificados en el programa elegido.
- e) La obtención de sus documentos de liberación una vez que haya cumplido con el programa de actividades.

Artículo 39°. Los prestadores de Servicio Social tienen la obligación de:

- a) Realizar su registro de Servicio Social en tiempo y forma.
- b) Entregar una copia del carnet vigente del IMSS, ISSSTE, Seguro Popular, PEMEX, Seguro de Gastos Médicos Mayores o Bancario, al registrarse.
- c) Cumplir con lo establecido en la normatividad correspondiente.
- d) Hacer uso adecuado de los recursos asignados al proyecto.
- e) Realizar las actividades programadas.
- f) Informar a la URSS oportunamente las irregularidades que sucedan durante el cumplimiento del Servicio Social.

En caso de interrumpir el Servicio Social, el prestador deberá notificar inmediatamente por escrito al tutor responsable, a la IR y a la URSS, en un lapso no mayor de 5 días hábiles posteriores a la interrupción.

INSTITUCIONES RECEPTORAS O RESPONSABLES DE PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 40°. Las IR y los tutores responsables de programas tienen la facultad de:

- a) Supervisar y evaluar el desempeño del prestador de Servicio Social.
- b) Dar de baja al prestador de Servicio Social cuando falte a las disposiciones o normatividad de la IR o incumpla los lineamientos y actividades designados en el programa. En cualquier caso, se deberá notificar de inmediato y por escrito a la URSS.

Artículo 41°. Las IR y los tutores responsables de programas tienen la obligación de:

- a) Proporcionar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades designadas al prestador.
- b) Procurar un trato digno al prestador de Servicio Social.
- c) Otorgar el reconocimiento correspondiente a los prestadores de Servicio Social en las publicaciones o productos que resulten del trabajo realizado.
- d) Llevar el control de asistencias y número de horas cumplidas semanalmente por el prestador de Servicio Social.

- e) Otorgar en tiempo y forma los documentos requeridos por el prestador de Servicio Social para demostrar el cumplimiento de esta actividad.

CAPÍTULO VIII

DE LA DURACIÓN

Artículo 42°. El prestador de Servicio Social deberá cubrir obligatoriamente 480 horas efectivas, distribuidas en un tiempo mínimo de 6 meses y máximo de 2 años, en forma ininterrumpida.

Artículo 43°. La discontinuidad en la prestación del Servicio Social será causa de anulación. Se entenderá por discontinuidad cuando el prestador se ausente del Servicio Social por más de 18 días durante 6 meses, o en su caso, 5 días hábiles consecutivos, sin permiso o causa justificada. El Consejo Técnico de la Facultad determinará los casos de excepción.

Artículo 44°. Cuando exista discontinuidad en los términos del Artículo 43°, el Servicio Social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción. El Consejo Técnico de la Facultad determinará los casos de excepción.

DE LA LIBERACIÓN

Artículo 45°. Se entiende por liberación la acción de validar el cumplimiento satisfactorio del Servicio Social.

Artículo 46°. Una vez concluido el Servicio Social, el prestador tendrá que solicitar la liberación atendiendo al procedimiento vigente.

Artículo 47°. En caso de no solicitar la liberación del Servicio Social en un lapso máximo de 1 año a partir de la fecha de conclusión indicada en el registro, el trabajo realizado quedará sin efecto y el solicitante deberá realizar nuevamente dicha actividad. El Consejo Técnico de la Facultad determinará los casos de excepción.

CAPÍTULO IX

DE LA CONVALIDACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 48°. Los alumnos de la Facultad de Química podrán convalidar el Servicio Social de conformidad con el Artículo 91° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones de la Ciudad de México, bajo los siguientes lineamientos:

- a) Haber cursado el 70% de los créditos (presentar carta de créditos y promedio o historial académico oficial).
- b) Ser empleado del Gobierno de la Ciudad de México o de la Federación con antigüedad mínima de un año.
- c) Laborar en actividades propias del perfil profesional de su carrera.

Artículo 49°. Para optar por la opción descrita en el Artículo 48°, el interesado deberá dirigirse a la URSS y presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia oficial de trabajo en la que se especifique la actividad, el puesto que ocupa y antigüedad en el mismo.
- b) Último talón de pago y fotocopia del mismo.
- c) Solicitud expresa de la liberación del Servicio Social, de acuerdo con el Artículo 91° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, dirigida al Coordinador de Atención a Alumnos de la Facultad de Química.
- d) Informe de las actividades desarrolladas, escrito de acuerdo con los lineamientos establecidos por la URSS.

Artículo 50°. La Facultad de Química podrá validar el Servicio Social de conformidad con el Artículo 52° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Ser mayor de 60 años o estar impedido por enfermedad grave.
- b) Haber cursado el 70% de los créditos (demostrado con carta de créditos o historial).

Artículo 51°. Para optar por la opción descrita en el Artículo 50°, el interesado deberá dirigirse a la URSS y presentar los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento vigente y fotocopia de la misma.
- b) Solicitud expresa de la liberación del Servicio Social, de acuerdo con el Artículo 52° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, dirigida al Coordinador de Atención a Alumnos de la Facultad de Química.

CAPÍTULO X

CASOS ESPECIALES

Artículo 52°. Los casos no considerados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Técnico de la Facultad a petición de los interesados.

CAPÍTULO XI

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

SEGUNDO. Los estudiantes y pasantes que se encuentren prestando su Servicio Social a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones aplicables anteriormente.

El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Técnico en su sesión ordinaria del 24 de mayo de 2018.